



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0284/14

Referencia: Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las previstas en los artículos 185, numeral 1, de la Constitución de la República de dos mil diez (2010) y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las normas atacadas

1.1. Las normas atacadas en inconstitucionalidad por medio de la presente acción directa, son la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), y la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008).

2. Pretensiones del accionante

2.1. Breve descripción del caso

El accionante señor Carlos Manuel Ventura Mota, mediante instancia regularmente recibida el primero (1) de junio de dos mil once (2011) en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, eleva una acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009); y la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008),.

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2. El accionante formula dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de las referidas decisiones jurisdiccionales por haber sido evacuadas en violación de las normas constitucionales y legales que se describirán a continuación, y por vía de consecuencia que sea declarada su nulidad, para que no surtan ningún efecto jurídico.

3. Infracciones constitucionales alegadas

3.1. El accionante, señor Carlos Manuel Ventura Mota, invoca la declaratoria de inconstitucionalidad de las referidas sentencias contra las cuales alega las siguientes violaciones:

I. Proceso judicial con fundamentación en pruebas incorporadas en violación al principio del juicio oral;

II. Ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia (Violación principio de presunción de inocencia);

III. Errónea aplicación del artículo 172 del Código Procesal Penal;

IV. Sentencia manifiestamente infundada: Ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia;

V. Violación a principios constitucionales establecidos: a) violación al derecho de defensa; b) desnaturalización de los hechos; c) Inversión de la presunción de inocencia por una presunción de culpabilidad; d) Violación al Principio de la legalidad de la Pena (Nullum pena sine legem) y e) Violación Principio Rectores del Proceso Penal Acusatorio.

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la accionante

4.1. En síntesis el accionante pretende que se declare inconstitucional la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), 1, así como la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008). Para tal pretensión alega lo siguiente:

1. En cuanto al Proceso judicial con fundamentación en pruebas incorporadas en violación al principio del juicio oral, el accionante argumenta que: *las pruebas aportadas por el imputado en su escrito de defensa, las mismas no pueden ser valoradas por este tribunal, habida cuenta de que el imputado no las sustentó en el juicio oral y público, a pesar del tribunal darle la oportunidad para presentar sus pruebas.*

2. Ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia (Violación principio de presunción de inocencia), en este sentido, argumenta el accionante que: *la sentencia analizada trata de buscar los elementos constitutivos de abuso de confianza, pero al no encontrar la posibilidad de encajar los hechos con el tipo penal de la acusación, termina motivando su decisión en los elementos constitutivos de la estafa: haciendo gala de una profunda Ilogicidad.*

3. Errónea aplicación del artículo 172 del Código Procesal Penal, en este sentido argumenta: *esto es así, si el juez al someter las pruebas a la probeta del proceso señalado en el manual que rige la materia, observando la normativa señalada en el texto procesal, entonces constituye*

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

una veracidad jurídica. Si observamos la sentencia impugnada, notamos que el juez está muy lego de producir una correcta valoración de la prueba presentada.

4. Sentencia manifiestamente infundada: Ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; argumenta el accionante: *notamos como la sentencia de segundo grado de forma más simplista aun, trata de darle credibilidad a una situación que en el propio cuerpo de la sentencia se desmiente, en ese sentido al citar el párrafo segundo de la página 14 de la sentencia de la Corte, notamos que al tratar de corroborar la versión del primer grado, incurre en la misma violación (afirmar situaciones que la testigo y querellante no dijo en sus declaraciones).*

5. Violación a principios constitucionales establecidos: a) violación al derecho de defensa; b) desnaturalización de los hechos; c) inversión de la presunción de inocencia por una presunción de culpabilidad; d) violación al principio de la legalidad de la pena (*Nullum poena sine lege*) y e) violación a principios rectores del proceso penal acusatorio. En torno a esta alegada violación argumenta: (...) *la justificación y validez de los principios rectores del proceso penal acusatorio, se trata de desarrollar este medio, toda vez que la sentencia recurrida, violenta de forma olímpica, aspectos medulares de varios principios de carácter supra legal, cuya aplicación se impone por encima de la ley o de la propia visión particular del juzgador.*

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Intervenciones Oficiales

5.1. Opinión del Procurador General de la República

En la presente acción de inconstitucionalidad el procurador general de la República emitió su opinión, la cual reproducimos a continuación.

La Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales no faculta a impugnar mediante una acción directa de inconstitucionalidad las decisiones judiciales; a tal efecto, ha sido establecido el procedimiento de revisión, conforme a unos presupuestos que no se configuran en la especie.

Por tales motivos, somos de opinión: ÚNICO: Que procede declarar inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra la Resolución No. 854-2009 del 20 de marzo de 2009, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Nacional y contra la Sentencia No. 416-2008, del 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6. Pruebas documentales

En el expediente que nos ocupa se encuentran depositados los documentos que se describen a continuación:

1. Copia de la Instancia de solicitud de declaratoria de Inconstitucionalidad de la Resolución Núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), y la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008).

2. Opinión del procurador general de la Republica acerca de la presente Acción de Inconstitucionalidad.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

7.1. Este tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución dominicana y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

7.2. La Constitución de la República establece, en su artículo 185.1, que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

8. Legitimación activa o calidad de los accionantes

8.1. La presente acción directa de inconstitucionalidad fue interpuesta por el señor Carlos Manuel Ventura Mora, en fecha primero (1ero.) de junio de dos

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil once (2011), ante la Suprema Corte de Justicia en sus atribuciones constitucionales, en ese momento ya estaba vigente la Constitución del dos mil diez (2010), que reconoce en su artículo 185.1, (al igual que el artículo 37 de la Ley núm. 137-11), calidad a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido, para incoar este tipo de acción.

8.2. En ese tenor, este tribunal aprecia que el accionante, Carlos Manuel Ventura Mora, fue parte en el caso en el cual intervinieron la Resolución núm. 854-2009, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), de la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, por lo que resulta afectado por lo decidido por ambas decisiones.

8.3. En ese orden de ideas, el accionante resulta afectado por la presunta inconstitucionalidad de las decisiones judiciales, por lo que ostenta la legitimación requerida para accionar en inconstitucionalidad por vía directa y está revestido de la condición de “*parte interesada*” bajo los términos de la Constitución del dos mil diez (2010). Ese criterio se corresponde con los precedentes constitucionales que en ese sentido -y en casos análogos- ha establecido el Tribunal en sus sentencias TC/0013/12 del 10 de mayo de 2012; TC/0017/12 del 13 de junio de 2012 y TC/0025/12 del 21 de junio de 2012. También, en las decisiones TC/0027/12 del 5 de julio de 2012; TC/0028/12, del 3 de agosto de 2012 y TC/0033/12 del 15 de agosto de 2012, pues el presente caso se ajusta a lo decidido en las referidas sentencias.

9. De la inadmisibilidad de la acción

9.1. El presente caso, trata de una acción directa de inconstitucionalidad contra

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), de y la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008).

9.2. En el análisis del caso que nos ocupa, este tribunal ha podido comprobar que el señor Carlos Manuel Ventura Mota, interpuso una acción directa de inconstitucionalidad contra dos actos jurisdiccionales, una resolución y una sentencia, razón por la cual este Tribunal deberá determinar si la acción es o no admisible.

9.3. En este tenor, el Tribunal se remite a lo dispuesto en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución, el cual prevé que la acción directa de inconstitucionalidad procede contra leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas. En similares términos se pronuncia el artículo 36 de la ley Núm. 137-11.

Artículo 36. Objeto del Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.

9.4. De lo dispuesto por los artículos precedentes, es determinante precisar si procede o no la admisibilidad de la presente acción de inconstitucionalidad. Se aprecia aquí la diferencia que existe entre norma y disposición normativa, nuestro ordenamiento jurídico está compuesto por un lado, de disposiciones normativas y por otro, normas o contenidos normativos. Las primeras se refieren al texto legal como tal, en tanto que las segundas, corresponden a la interpretación que hacen los jueces de ese texto legal.

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.5. De lo expuesto anteriormente se puede verificar que los artículos citados precedentemente (artículo 185 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11), estipulan taxativamente las disposiciones normativas (leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones) que pueden ser objeto de control de constitucionalidad, por medio de la acción de directa.

9.6. Este tribunal considera que dentro de los actos enumerados precedentemente no se encuentran las decisiones judiciales (sentencias) a que hace referencia la presente acción de inconstitucionalidad.

9.7. La acción de inconstitucionalidad está referida a un mecanismo de control abstracto de la constitucionalidad, con efectos erga omnes, es decir, deja fuera cualquier apreciación que se pueda llevar a cabo de manera concreta y efectos interpartes, como sucede en los efectos que emanan de una sentencia, tal como el caso que nos ocupa, es por eso que el legislador estableció que tal control de constitucionalidad solo recae sobre la ley, decreto, reglamento, ordenanza, debiendo llevarse a cabo la confrontación de la disposición atacada con lo que establece la Constitución.

9.8. En ese tenor, el Tribunal Constitucional ya se ha referido en numerosas sentencias sobre este mismo tema, podemos señalar específicamente lo establecido en la Sentencia TC/0003/14 del 14 de enero de 2014, página 15, párrafo 9.3, cuando prevé que:

En esa virtud, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0007/13, del 11 de febrero de 2013, podemos afirmar que la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta en el presente caso no se encuentra sujeta al control jurisdiccional de la constitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 185, numeral 1, de la Constitución y 36 de la Ley 137-11, Orgánica del

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, con lo que viene a ratificar el criterio sobre el objeto de la acción directa de inconstitucionalidad establecido en las sentencias TC/0052/12, TC/0053/12, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12, TC/0074/12, TC/0075/12, TC/0076/12, TC/0077/12, TC/0078/12, TC/0086/12, TC/0087/12, TC/0089/12, TC/0102/12, TC/0103/12 y TC/0104/12, en cada una de las cuales se ha determinado la inadmisibilidad de la acción directa en contra de decisiones jurisdiccionales u otra actuación distinta de las contenidas en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley No. 137-11.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Víctor Gómez Bergés y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mora, de fecha dos (2) de febrero de dos mil nueve (2009), contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009), y la Sentencia núm. 416-2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el dieciséis (16) de septiembre de dos mil ocho (2008), , por tratarse

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de un acto que no es susceptible de ser impugnado por la acción directa de inconstitucionalidad.

SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica núm. 137-11, del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, al accionante, señor Carlos Manuel Ventura Mota, y al Procurador General de la República, para los fines que correspondan.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0284/14. Expediente núm. TC-01-2011-0025, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por el señor Carlos Manuel Ventura Mota contra la Resolución núm. 854-2009, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional y la Sentencia Núm. 416-2008, de fecha 16 de septiembre de 2008, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional el veinte (20) de marzo de dos mil nueve (2009).